



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 703-R-UNICA-2026

Ica, 23 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0535-VRAC-UNICA-2026, y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el inciso 6.14 del artículo 6 del Estatuto Universitario, señala que la Universidad se rige por el principio de: El interés superior del estudiante;

Que, mediante Oficio N° 225-2026-D-FCB-UNICA del 20 de abril del 2026, el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, traslada el oficio de la Dirección de Escuela sobre la apertura del curso de verano, donde señala lo siguiente "...amparados en la Autonomía de la Ley Universitaria N° 30220, dice: Los cursos de verano en las universidades públicas peruanas son opcionales y están destinadas mayormente a la nivelación o adelanto de cursos, generalmente tiene un límite de 11 a 12 créditos por alumnos y son las facultades las que determinan.";

Que, con Oficio N° 00535-VRAC-UNICA-2026 del 23 de abril del 2026, el Vicerrector Académico, señala que estando a lo solicitado por el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, referente a una nueva evaluación acorde con el contenido realmente desarrollado durante los cursos:

CICLO	CURSOS
II	INFORMÁTICA Y BIOESTADÍSTICA
III	HISTOLOGÍA Y MORFOLOGÍA VEGETAL



III	ANATOMÍA HUMANA
III	CURSO DE BOTÁNICA CRIPTOGÁMICA
III	BIOLOGÍA CELULAR
IV	BOTÁNICA FANEROGAMIA
V	BIOLOGÍA ACUÁTICA

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de abril del 2026, se acordó autorizar la realización del CURSO DE NIVELACIÓN a favor de los alumnos solicitantes de la Facultad de Ciencias Biológicas, quienes deberá pagar la correspondiente tasa educativa de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente; asimismo, culminado el dictado de los cursos los docentes presentarán el balotario (banco de 100 preguntas), con la finalidad que la comisión designada por este órgano colegiado, integrada por el Vicerrector Académico, decana de la Facultad de Enfermería y decano de la Facultad de Ingeniería Civil evalúe a los citados estudiantes;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la realización del **CURSO DE NIVELACIÓN** a favor de los alumnos solicitantes de la Facultad de Ciencias Biológicas, quienes deberá pagar la correspondiente tasa educativa de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente; asimismo, culminado el dictado de los cursos los docentes presentarán el balotario (banco de 100 preguntas), con la finalidad que la comisión designada, integrada por el Vicerrector Académico, decana de la Facultad de Enfermería y decano de la Facultad de Ingeniería Civil evalúe a los citados estudiantes.

Artículo 2°.- **PRECISAR** que culminada la evaluación, la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística realice las acciones correspondientes.


Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias Biológicas, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORECHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR